REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 35

Santiago de Cali, diez (10) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	**EJECUTIVO**
RADICADO:	**2020-00607-00**
DEMANDANTE:	**BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**
DEMANDADO:	**ADOLFO ARDILA TEJADA**

En atención a lo solicitado por la parte demandante en el memorial que antecede, y como quiera que lo solicitado resulta procedente, conforme al artículo 599 del C.G.P, el Juzgado, Por lo expuesto se:

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario que exceda el salario minimo y/o cualquier otro concepto laboral susceptible de embargo, que devengue el aquí demandada ADOLFO ARDILA TEJADA, quien se identifica con C.C 16.665.039 en EMCALI E.I.C.E. ESP

LIBRAR oficio al pagador de la parte demandada, en la forma indicada en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P., esto es, que con las sumas retenidas deberá constituir certificado de depósito a órdenes de la cuenta de este despacho en el Banco Agrario (760012041002), previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Limitando el embargo hasta la suma de $ 120.000.000

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos que poseen el demandado ADOLFO ARDILA TEJADA, sobre los siguientes bienes inmuebles:

- Bien inmueble ubicado en la Cra 12 A No. 5-55 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS NARANJOS MANZANO 5 PARQUEADERO 76 de JAMUNDÍ, identificado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-988955 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

- Bien inmueble ubicado en la Cra 12 A No. 5-55 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS NARANJOS MANZANO 5 APARTAMENTO 202 TO 5 de JAMUNDÍ, identificado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-989389 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO: Se limitan las medidas, a las aquí decretadas, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del Artículo 599 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

TATIANA OCAMPO NOREÑA
JUEZ